



Radicado N°: 686894089002-2017-00165-00
Proceso: EJECUTIVO
Demandante: CLAUDIA PATRICIA JIMENEZ DIAZ
Demandado: MAURICIO CABRERA CARVAJAL

Al despacho para proveer conforme a la decisión de la acción de tutela allegada por el Juzgado Promiscuo del Circuito de San Vicente de Chucurí
San Vicente de Chucurí, 13 de mayo de 2021.

YURANY CÁRDENAS BALLESTEROS.

Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUICIPAL

San Vicente de Chucurí, trece (13) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

ASUNTO

Se ocupa el despacho de dar trámite a lo ordenado por el fallo de tutela procedente del Juzgado Promiscuo del Circuito de San Vicente de Chucurí, allegado mediante oficio N° 0407 del 11 de mayo de los corriente. Por lo anterior, se procede a través de este proveído a **ADMITIR** el incidente de responsabilidad, formulado por el apoderado de la parte demandante, contra del pagador del demandado, EJÉRCITO NACIONAL- MINISTERIO DE DEFENSA.

HECHOS

Argumenta la parte incidentante que la citada entidad no cumplió con la orden referente al embargo y retención del 100% de la liquidación salarial que fuere percibida por el demandado MAURICIO CABRERA CARVAJAL, medida informada a través del auto de 6 de octubre del 2017, que fue informado al pagador a través del oficio N° 1985 emitido en la misma fecha.

Por lo anterior, la entidad responde a través de oficio N° 20173171668051, que deja en turno la ejecución de la medida, ya que se encuentra con un embargo activo por el Juzgado Segundo Civil Municipal de Pitalito (Huila), con radicado N° 4155-1400-3002-2017-00275-00.- véase F.14 , cuaderno digital 001-

Posteriormente, mediante auto del 27 de febrero del 2019, el Juzgado solicita a la entidad pagadora que informe si a la fecha se encuentra vigente el embargo proveniente del Juzgado Segundo Civil Municipal de Pitalito (Huila) y así mismo se le requirió para que indicará el estado de la cautela allí decretada, exigencia que fue enviado mediante oficio N° 0324.

En atención al oficio enviado, la sección de nómina del Ejercito Nacional indico mediante oficio n° 20193171350611 del 18 de julio de 2019, que el demandado se encontraba retirado de la institución desde el 30 de noviembre del 2011, por cuanto ya se había obtenido los requisitos para tener derecho a la pensión- Véase FI.38 – 001. Expediente digital-

Finalmente, y a petición de la parte demandada se emite auto con el respectivo oficio enviado al EJERCITO NACIONAL para requerirlo, a fin de que indicará las razones por la cuales no dio cumplimiento a la medida cautelar que fue comunicada con oficios N° 1985 del 6 de octubre del 2017, referente al embargo y retención de los dineros mencionado en este proveído.

La entidad mediante oficio N° 341 del 22 de noviembre del 2019, respondió al requerimiento aludiendo a la inembargabilidad de las asignaciones de la pensión del demandado MAURICIO CABRERA CARVAJAL, respuesta en la cual no se menciona la presunta omisión por parte de la entidad. De igual modo, el 21 de enero de los corrientes adicionó su respuesta dado copia de los oficios allegados al proceso con las actuaciones realizadas, a fin de dejar constancia del cumplimiento de la orden de la medida cautelar decretada por este Despacho.



Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de San Vicente de Chucurí

En razón a lo anterior, se dará trámite al incidente de responsabilidad en contra del pagador del demandado, el Ejército Nacional-Ministerio de Defensa, en concordancia con el numeral 4 del inciso segundo del artículo 593 del C.G. del P, a quien se le notificará el curso del presente trámite, a fin de que se pronuncie y presente los documentos que considere pertinentes, o solicite las pruebas que pretenda hacer vales conforme al inciso 3 del artículo 129 de C.G. del P.

Por mérito de lo expuesto,

RESUELVE

PRIMERO. – OBEDECER y CUMPLIR la orden proferida por el fallo de tutela, en providencia del 10 de mayo de la presente anualidad, allegada a este despacho a través del oficio N° 0407, el cual reza: “...**SEGUNDO: ORDENAR** a la Juez Segundo Promiscuo Municipal de San Vicente de Chucurí, que, dentro de las 48 horas siguientes a la notificación de este fallo, resuelva nuevamente sobre el trámite de incidente formulado contra el **EJERCITO NACIONAL**, teniendo en cuenta las consideraciones aquí esbozadas...”

SEGUNDO.- DAR TRÁMITE de incidente de responsabilidad en contra del **EJÉRCITO NACIONAL-MINISTERIO DE DEFENSA**, formulado por la parte demandante.

TERCERO. –NOTIFICAR el contenido de esta providencia al pagador del demandado, **EJERCITO NACIONAL- MINISTERIO DE DEFENSA** a quien se le correrá traslado de esta providencia por el término de tres días.

Para el efecto y de conformidad con lo establecido en el Decreto 806 de 2020, la demandante deberá informar a la dirección electrónica que utiliza la entidad a notificar, y además, deberá dar a conocer la forma en que lo obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, tal y como lo exige el inciso 2° del artículo 8 del mencionado decreto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



JOHN ALEXANDER RIVERA CASTRO
Juez.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL SAN VICENTE DE CHUCURÍ El auto anterior se notifica a las partes, POR ESTADO ELECTRONICO, en el micro sitio web de este juzgado: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuo-municipal-de-san-vicente-de-chucuri hoy 14 DE MAYO DE 2021, siendo las 08:00 am. YURANY CÁRDENAS BALLES TEROS SECRETARIA



Radicado N°: 686894089002-2019-00026-00
Proceso: EJECUTIVO
Demandante: CREZCAMOS COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO
Demandado: LEOPOLDO ARDILA PEÑA

Al despacho del señor Juez, para lo que estime pertinente proveer.
San Vicente de Chucurí, 13 de mayo de 2021.

YURANY CARDENAS BALLESTEROS
Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MU NICIPAL

San Vicente de Chucurí, trece (13) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Atendiendo a lo ordenado a través de oficio No. C-0218 del 09 de abril de 2021, proveniente del Juzgado Primero Promiscuo Municipal de esta localidad, a través del cual solicitan que se informe cuáles fueron los bienes que se dejaron a disposición de ese Despacho por existir embargo de remanente, adviértase al mencionado Juzgado que conforme al auto del 26 de marzo de los corrientes se emitió la información solicitada:

"Atendiendo a lo solicitado a través de oficio No. C-0163 del 05 de marzo de 2021, proveniente del Juzgado Primero Promiscuo Municipal de esta localidad, a través del cual solicitan que se informe cuáles fueron los bienes que se dejaron a disposición de ese Despacho por existir embargo de remanente, adviértase al mencionado Juzgado que el bien objeto de cautela dejado a su disposición se trata de un inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No 320-18705 de propiedad del señor LEOPOLDO ARDILA PEÑA."

Librese por secretaria el correspondiente oficio de conformidad con el auto en mención.

Ahora bien, con respecto a las solicitudes de terminación del proceso y levantamiento de medida, allegadas mediante memoriales, por parte del demandado, asignados con consecutivo 019 y 020 en el expediente digital de la presente causa, se informa que mediante auto del 20 de enero del 2021 se declaró la terminación por pago total de la obligación y se dejó a disposición del Juzgado Primero Homologo, los bienes del demandado conforme al embargo remanente en el proceso allá radicado con N° 2020-00106.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JOHN ALEXANDER RIVERA CASTRO
J u e z

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL SAN VICENTE DE CHUCURÍ El auto anterior se notifica a las partes, por ESTADO ELECTRONICO, en el micro sitio web de este juzgado: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuo-municipal-de-san-vicente-de-chucuri hoy 14 de MAYO de 2021, siendo las 08:00 am. YURANY CARDENAS BALLESTEROS SECRETARIA



Radicado N°: 686894089002-2020-00057-00
Proceso: EJECUTIVO
Demandante: HELÍ SOLANO DÍAZ
Demandado: GEORGINA NIÑO DE RODRIGUEZ

Al Despacho de la señora Juez, para lo que se estime pertinente decidir en relación con la solicitud de terminación allegada por la parte actora. Es de anotar que a la fecha no se cuenta con memorial pendiente de agregar al proceso para su trámite. Finalmente si se encontraron depósitos judiciales a órdenes del presente proceso, tal como se puede observar en la relación visible a folios 99 y 100. Sirvase proveer.
San Vicente de Chucurí, 13 de mayo de 2021.

YURANY CARDENAS BALLESTEROS.
Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
San Vicente de Chucurí, trece (13) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

ASUNTO

Visto el memorial presentado por la parte demandada y por terceros interesados, allegado el 3 y 4 de mayo de los corrientes, en el que solicita se decrete la terminación del proceso por pago total de la obligación e igualmente se levanten las medidas cautelares, el Despacho procede a pronunciarse de la siguiente forma:

En primer lugar, este juzgado se abstendrá de revisar liquidación de crédito, ya que se encuentra en firme la liquidación del 29 de abril del 2021, por lo que, se dispone la entrega al extremo activo, de la consignación efectuada a este despacho y a favor de este asunto hecha por la parte demandada el 3 de mayo de los corrientes.

En lo que tiene que ver con la solicitud del 7 de mayo del 2021 solicitando oficio para la Policía Nacional se debe decir que con la terminación del proceso se procede a levantar la medida cautelar y el oficio quedará en el expediente digital del proceso para su revisión.

Por último, se deja a disposición del Juzgado Doce Civil Municipal de Bucaramanga los dineros allegados a este despacho judicial a favor del demandante Heli Solano Díaz, conforme a lo establecido en el auto del 9 de noviembre del 2020, teniendo en cuenta el la limitación de la cuantía de la medida decretada. Elabórese oficio.

Con respecto a la solicitud y por ser procedentes tales peticiones, conforme al artículo 461 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO. - DECLÁRESE la terminación por pago total de la obligación, del proceso ejecutivo adelantado por **HELÍ SOLANO DÍAZ.**, en contra de **GEORGINA NIÑO DE RODRIGUEZ** conforme a la motivación expuesta en precedencia.

SEGUNDO: -ORDÉNESE dejar a disposición los dineros, conforme al límite de cuantía: \$15.000.000, que se encuentran en el depósito Judicial N° 460220000044692, en favor de la parte demandante señor HELI SOLANO DIAZ al Juzgado 12 civil municipal de Bucaramanga, conforme a la parte motiva de esta providencia. Y entréguese los dineros restantes al endosatario para el cobro judicial de la parte ejecutante.

TERCERO. - LEVÁNTESE las medidas cautelares decretadas en este asunto, acorde con lo motivado. Librese por secretaria los oficios correspondientes, y desde ya se le advierte a la parte interesada que dichas comunicaciones quedan dentro del expediente para lo de su cargo.

CUARTO.- ORDÉNESE el desglose del (os) documento (s) que sirvieron como título (s) ejecutivo (s) en este asunto – **LETRA DE CAMBIO-**, en favor y a costa de la demanda **GEORGINA NIÑO DE RODRIGUEZ**, tal como fue solicitado en el memorial de terminación.

QUINTO. - En firme éste proveído, procédase al archivo del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



JOHN ALEXANDER RIVERA CASTRO
Juez.

